



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 831/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos"



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 831/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 831/2018

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: "La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: "Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)"

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, *aprobar los contratos del personal académico no titular*;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-2391-OF, de fecha 18 de diciembre de 2018, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales a favor de la profesional Lic. MÓNICA PATRICIA TACURI ZEA, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil docente que en su parte pertinente indica:

"ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario Mediante Resolución N°. 554/2018 del Consejo Universitario, celebrada el 12 de septiembre de 2018, resuelve entre otros puntos los siguientes:

ARTICULO 2: APROBAR EL REAJUSTE DE LOS DISTRIBUTIVOS DE LABORES ACADEMICAS DE CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS SOCIALES, INGENIERIA CIVIL, CIENCIAS AGROPECUARIAS Y CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD. (...)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 831/2018

(...) ARTICULO 4.- AUTORIZAR AL SEÑOR ING. CESAR QUEZADA ABAD, PHD., RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE NO TITULAR CONFORME LA NOMINA ADJUNTA DE LAS UNIDADES ACADEMICAS DE CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS SOCIALES, INGENIERIA CIVIL, CIENCIAS AGROPECUARIAS Y CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD Y 51 TECNICOS DOCENTE PARA LA EDUCACION SUPERIOR 2, CONFORME EL LISTADO ANEXO AL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2018-597-OF, PARA EL PERIODO ACADEMICO 2018-2019.

ARTICULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE NO TITULAR CONFORME LA NOMINA ADJUNTA DE LAS UNIDADES ACADEMICAS DE CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS SOCIALES, INGENIERIA CIVIL, CIENCIAS AGROPECUARIAS Y CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD, ADJUNTADAS AL OFICIO N° UTMACH-VACAD-218-597-OF Y 51 TECNICOS DOCENTE PARA LA EDUCACION SUPERIOR 2, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y A LA DIRECCION FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL MINISTERIO DE FINANZAS.

2. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-419-OF, de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Directora Académica, en virtud de que la Lic. Marina Anzoátegui Undín, no asistió a suscribir el contrato, el señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, sugiere la contratación de la Lic. MÓNICA PATRICIA TACURI ZEA, misma que se encuentra enmarcado en el procedimiento de selección y contratación del personal académico no titular, para laborar como Profesor Ocasional, con dedicación a tiempo medio (40H), la vigencia del contrato rige desde el 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, para el dictado de las asignaturas Psicolingüística, Aprendizaje y Enseñanza de la Comunicación II, Sociedad Contemporánea y Política Educativa, Lingüística General, Más actividades extracurriculares, en la Carrera de Psicopedagogía y Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, mediante oficio nro. UTMACH-UACS-D-2018-1821-OF, de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Edguin Sarango Salazar, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

3. La profesional a la que hace mención la Directora Académica, tiene registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

TITULO TERCER NIVEL	TITULO CUARTO NIVEL
-LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA -PROFESORA DE SEGUNDA ENSEÑANZA ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA	MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN INTERNACIONAL ESPECIALIZADA DEL PROFESORADO ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA

4. Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, la Lic. Mónica Patricia Tacuri Zea, Ms., hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público. *Op*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 831/2018

5. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico, recibido con fecha 14 de diciembre de 2018, la profesional antes mencionada ha laborado durante el mes de noviembre de 2018 y continúa laborando hasta la presente fecha.

6. Mediante Circular nro. UTMACH-DTH-2018-058-C, de fecha 27 de agosto de 2018, entre otros puntos la Dirección de Talento Humano solicita: (...) 3. Dar estricto cumplimiento a las circulares nro. UTMACH-DTH-2018-002-C del 5 de enero de 2018, UTMACH-DTH-2018-002-C del 6 de enero de 2017 respecto de que ninguna persona puede laborar en las Unidades Administrativas y Académicas, sin contrato suscrito y legalizado en esta Dirección, caso contrario, será de su entera responsabilidad el pago de los honorarios profesionales o remuneraciones. (...)

7. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2018-650, de fecha 22 de noviembre de 2018, adjunta la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 1006, emitida a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de un Contrato Civil Docente a Tiempo Medio, a favor de la **Lic. MÓNICA PATRICIA TACURI ZEA**.

ANÁLISIS:

En el caso del análisis, pese a existir disposiciones de conformidad a la Circular nro. UTMACH-DTH-2018-058-C, de fecha 27 de agosto de 2018, y con la finalidad que los estudiantes de la carrera de Psicopedagogía y Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, no se vean perjudicados en sus actividades académicas, la Unidad Académica de Ciencias Sociales, se ha visto en la necesidad de contratar a la Lic. Mónica Patricia Tacuri Zea, a partir del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, en vista de que la Lic. Marina Anzoátegui Urdín, no asistió a suscribir el contrato; por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la Administración pública se consideran válidos, y por cuanto la mencionada profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al encontrarse laborando desde el 12 de noviembre de 2018, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

"...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, la mencionada profesional se encuentra realizando labores académicas, bajo el régimen de la LOES, en la Unidad Académica de Ciencias Sociales, las mismas que forman parte de los procesos agregadores de valor, según el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 831/2018

Por otra parte el Artículo 57, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece las condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia, señalando que proceden la contratación bajo esta modalidad, siempre que se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser desarrollados por personal académico titular de la propia institución, y que las actividades docentes sean hasta por un periodo académico, entre otros; en el presente caso las actividades corresponden a un periodo Académico.

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

Se debe mencionar que la Dirección de Talento Humano a través de la Circular nro. UTMACH-DTH-2018-058-C, de fecha 27 de agosto de 2018, da a conocer, entre otros puntos se dé estricto cumplimiento a las circulares nro. UTMACH-DTH-2018-002-C del 5 de enero de 2018, UTMACH-DTH-2018-002-C del 6 de enero de 2017 respecto de que ninguna persona puede laborar en las Unidades Administrativas y Académicas, sin contrato suscrito y legalizado en esta Dirección, caso contrario, será de su entera responsabilidad el pago de los honorarios profesionales o remuneraciones.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al profesional en mención, por las actividades académicas realizadas, del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos y en concordancia con el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, esta Dirección de Talento Humano recomienda que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios a través de Contrato Civil sin relación de dependencia a favor de la profesional en mención de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	DEDICACION	PERIODO	VALOR TOTAL
1	TACURI ZEA MÓNICA PATRICIA	UACS	T.MEDIO	12 AL 30/NOVIEMBRE/2018	\$ 628,80
				01 AL 31/DICIEMBRE/2018	\$ 838,00



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 831/2018

El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y demás certificaciones que emita tanto el Coordinador Académico como el Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales”.

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-2391-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA A FAVOR DE LA PROFESIONAL CONFORME LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	DEDICACION	PERIODO	VALOR TOTAL
1	TACURI ZEA MÓNICA PATRICIA	UACS	T.MEDIO	12 AL 30/NOVIEMBRE/2018	\$. 628,80
				01 AL 31/DICIEMBRE/2018	\$. 838,00

EL PAGO DE LOS HONORARIOS, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE EMITA TANTO EL COORDINADOR ACADÉMICO COMO DEL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General. *[Firma]*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 831/2018

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Decanato Unidad Académica de Ciencias Sociales.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Lic. Mónica Patricia Tacuri Zea.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2018.

Machala, 21 de diciembre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH